

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 03 de 2020. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando del pago total de la obligación ejecutada efectuado por el demandado, lo que se verificó mediante llamada telefónica efectuada a la demandante, de la misma que existe constancia y reposa en el expediente. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00532-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que se ha constatado por medio de llamadas telefónicas efectuadas a la demandante señora Elsa Mariela Collante Bermúdez, los días 12 de marzo de 2020 y el 30 de julio hogaño, que el señor Diego Alejandro Cuellar Cepera se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentarias ejecutadas.

Revisado el presente proceso se tiene que este asunto, inicia con demanda presentada por la señora Elsa Mariela Collante Bermúdez, en contra del señor Diego Alejandro Cuellar Cepera, por lo cual se libró mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2019, mediante interlocutorio No. 1819, por la suma de setecientos veinte mil seiscientos sesenta y nueve pesos (\$720.669) (Fls 23 y 24)

El demandado se notificó personalmente de la demanda, el 23 de enero de 2020, y el 27 del mismo mes y año, aportó la constancia de 2 depósitos judiciales efectuados en la cuenta del despacho Banco Agrario de

Colombia, por la suma de \$ 750.000, lo anterior como constancia de pago de las cuotas adeudadas correspondientes a los meses de junio, julio, y agosto de 2019, por lo tanto solicitó la terminación de proceso por pago total de la obligación (Fls 39 a 42).

Ulteriormente mediante auto de sustanciación No 222 de marzo 2 de 2020, y antes de proceder a resolver lo atinente a la terminación del proceso, se corrió traslado a la demandante por el término de 3 días, a fin de que manifestara si el señor Cuellar Cepera se encontraba al día con el pago total de la obligación y se requirió al demandado para que allegara los soportes de pago de los cuotas alimentarias correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020.

Subsiguientemente el 12 de marzo hogaño, se llamó telefónicamente a la señora Elsa Mariela Joyantes Bermúdez, con el fin de constatar si el señor Diego Alejandro Cuellar Cepera, se encontraba al día con la cuota alimentaria, se le informó que el demandado realizó una consignación por valor de \$750.000 pesos y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación; una vez la aludida atendió la llamada, manifestó que el demandado se encontraba al día; y expresó que no se opone a la terminación del asunto. Así mismo se anota que la señora Collante Bermúdez, se presentó personalmente en el despacho el día 13 de marzo del año en curso, a quien se le permitió el asunto y se le explico nuevamente lo anteriormente expuesto.

De igual forma y una vez levantados los términos el 1 de julio del año en curso, y en aras de propender por la protección de los derechos de los menores de edad Alexander y Alejandro Cuellar Collante, se procedió a verificar una vez más que el demandado a la fecha se encuentra al día, y por ello se llamó telefónicamente a la demandante el día de hoy 30 de julio del año que calenda, quien manifestó que el señor Diego Alejandro Cuellar Cepera, está pagando la cuota de manera cumplida.

En razón a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 461, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Respecto a la entrega de los depósitos judiciales existentes, se ordenará el pago de los mismos a favor de la demandante Elsa Mariela Collante Bermúdez.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

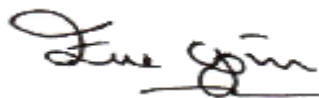
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora ELSA MARIELA COLLANTE BERMUDEZ, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CUELLAR CEPERA, por pago total de la obligación y de las costas judiciales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante autos interlocutorios No 1819 y 1820 de 5 de noviembre de 2019. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la demandante ELSA MARIELA COLLANTE BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.667.828.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

